



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso, y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

No habiendo tenido efecto las subastas de metros cúbicos de madera concedidos á los distritos municipales y sus agregados que á continuación se relacionan, consignados en el plan forestal vigente, por no haber asistido los capataces de cultivos ni la Guardia civil, he acordado prevenir á los Alcaldes de dichos distritos verifiquen las de los indicados aprovechamientos, en los días que se señalan, con sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones puesto al pié del mencionado plan, que debe obrar en cada Ayuntamiento, prestando de la asistencia al acto de los referidos capataces y Guardia civil, á que hace referencia la condicion 3.ª siempre que concurren dos hombres buenos y Regidor síndico del municipio, cuidando los citados Alcaldes de que tan luego como termine la

operación, se levante acta en debida forma del resultado que ofrezca, que autorizarán todos los asistentes, y verificado la remitirán á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda. Este acuerdo se hace también extensivo á aquellos pueblos que deban tener nuevas subastas por haber resultado desiertas las primeras los cuales van comprendidos en la relación que antes se indica.

Leon 31 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Día 20 de Abril.

- Alvares.
- Balboa.
- Bembibre.
- Boñar.
- Cármenes.
- Carrocera.
- Destriana.
- Lucillo.
- Matadeón.
- Castrocalbon.

Día 21 de Abril.

- Láncara.
- Borrenes.
- Canalejas.
- Valencia de D. Juan.
- Corullon.
- Congosto.
- Valdelugueros.
- Riello.
- Castromudarra.
- Villanueva de las Manzanas.

Día 23 de Abril.

- Fabero.
- La Vecilla.
- Los Barrios de Luna.
- Castropodame.
- Castrotierra.
- Villabraz.
- Oencia.

Santa Colomba de Somoza.
Mansilla de las Mulas.
Cebanico.

Día 24 de Abril.

- Truchas.
- Santa Colomba de Curueño.
- Onzonilla.
- El Burgo.
- Val de San Lorenzo.
- Encinedo.
- Gordaliza del Pino.
- Valdeteja.
- Joara.
- Villares de Orvigo.
- Vegacervera.

Día 25 de Abril.

- Benusa.
- Vegaquemada.
- Vega de Infanzones.
- Folgoso de la Rivera.
- Valdepolo.
- Vegas del Condado.
- Villablino.
- Barrios de Salas.
- Villaquilambre.
- Páramo del SIL.
- Villaturiel.
- Villamartin de D. Sancho.

Día 26 de Abril.

- Reyero.
- Villasalán.

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio.

Para el debido cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en orden de 20 de Agosto último, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, acerca del deslinde de los montes públicos incluidos en el Catálogo de la misma, con los números 426,

404, 500, 680 y 694, denominados respectivamente, Callia, Villaoscura, Avoces y Olloroso, Medio y Valmediano y sus agregados, pertenecientes á los pueblos de Vegacervera, Lillo, Escaro y Santa Colomba de Curueño, he acordado prevenir á todos los pueblos limítrofes á los anteriormente indicados, así como á los particulares de los terrenos confinantes á dichos montes, que el día 1.º del próximo mes de Junio, se dará principio al expresado deslinde de los montes de Callia y Villaoscura, correspondientes á los pueblos de Villacerneja y Lillo, y de los restantes, Avoces y Olloroso, Medio y Valmediano de Escaro y Santa Colomba de Curueño, desde el 10 del citado mes de Junio en adelante, para lo cual la Jefatura de Montes designará oportunamente el día en que haya de tener efecto, cuyo deslinde se anuncia para que de él tengan conocimiento los pueblos interesados, conforme á lo prevenido en el art. 22 del reglamento de 19 de Mayo de 1865.

Leon 20 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Briviesca, de los cuales resulta: Que D. Celedonio de Val y Cerecedas adquirió por título de compra

del Duque de Frias varias heredades sitas en el término de Briviesca, entre las cuales se encuentran una huerta titulada la Alcaidia y una haza llamada el Verjel, ambas lindantes con el río Cea; habiendo obtenido el Ayuntamiento en 17 de Marzo de 1879 autorización para cerrar con tapias de maupostera dichas heredades, disponiéndose más tarde por otro nuevo acuerdo del Municipio que derribase las tapias construidas en el límite del río, lo que no habiendo ejecutado el propietario se llevó á cabo por el Ayuntamiento.

Que D. Celedonio de Val recurrió contra este acuerdo ante el Gobernador de la provincia, quien le confirmó, y en su vista, ante el Ministerio de la Gobernación, el cual declaró, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente del Consejo de Estado por Real orden de 20 de Enero de 1879, que no procedía el recurso ante el Gobierno:

Que alegando los hechos antes indicados y haciendo uso de la acción real negatoria de servidumbre, se presentó por parte de D. Celedonio de Val ante el Juzgado de primera instancia de Briviesca demanda ordinaria solicitando la declaración de que la huerta llamada Alcaidia y el haza denominada Verjel estaban libres de la servidumbre que pretendía imponerles el Ayuntamiento de Briviesca, y que se condenase á éste á reponer las tapias derribadas, á indemnizar los perjuicios y en las costas:

Que citado el Ayuntamiento para contestar la demanda, propuso excepción de incompetencia, fundándose en que lo correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal, 73 de la de aguas de 13 de Agosto de 1866, 36 de la de 13 de Junio de 1879, y alegando que la Real orden de 20 de Enero ya mencionada disponía que si los acuerdos del Gobernador y el Ayuntamiento habían vulnerado los derechos del reclamante, pudo éste ejercitar sus acciones ante la Comisión provincial, como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, único competente para conocer de las intrusiones y usurpaciones en los caminos, vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases, según varias decisiones y sentencias del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado:

Que habiendo acudido el Ayuntamiento al Gobernador de la provincia para que requiriese de inhibición al Juzgado en la demanda propuesta á nombre de D. Celedonio de Val, contestó aquella Autoridad que si bien el recurso promovido podía no ser el procedente, porque la cuestión que se ventilaba era de carácter contencioso-administrativo, no había lugar sin embargo al requeri-

miento de inhibición, toda vez que agotada la vía gubernativa, sería en todo caso la declinatoria ante el Juzgado la que el Ayuntamiento podría utilizar si así le conviniera:

Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de declinatoria, el Juez dictó auto, en el que considerando que para que las cuestiones tengan el carácter contencioso-administrativo, se requiere un acto de la Administración que ataque un derecho preexistente de un particular, en cuyo caso se hallaba el que había dado lugar á la demanda; que el Ayuntamiento sostenía la legitimidad de los pasos públicos como servidumbres legales establecidas por la ley de aguas, y la discusión sobre si son ó no legítimas estas servidumbres corresponde á los Tribunales contencioso-administrativos:

Que los ordinarios son competentes para conocer de las acciones negatorias de servidumbres cuando éstas se fundan en título de derecho civil:

Que con arreglo á la ley de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor por el art. 66 de la provincial, los Tribunales contenciosos son los únicos competentes para conocer de las intrusiones y usurpaciones de los caminos, vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Que la Real orden de 20 de Enero de 1879 advertía al demandante á cuya instancia fué dictada cual era el Tribunal competente para este asunto, y que además la ley de aguas señalaba también la competencia, se inhibió del conocimiento del asunto, por corresponder á los Tribunales administrativos:

Que interpuesta apelación de esta sentencia, la Audiencia del distrito, considerando que el demandante al interponer su demanda hizo uso de un derecho que le asistía, y que á mayor abundamiento le estaba reconocido por la Real orden de 20 de Enero de 1879; que pretendía ventilar una acción de propiedad ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para ello; que la competencia de la Administración se limita sólo en materia de servidumbres públicas á la conservación del estado actual, y que diferentes disposiciones dictadas de acuerdo con el Consejo de Estado determinan que cuando se hace uso de un derecho real, como es la acción reivindicativa, debe decidirse el asunto por la vía judicial ante los Tribunales ordinarios, y que á la acción negatoria de servidumbres tienen perfecta aplicación las resoluciones antes citadas, revocó la sentencia del Juzgado:

Que el Ayuntamiento de Briviesca interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia, declarándose decaído en el recurso

por auto de 25 de Febrero de 1881:

Que en su consecuencia, cumplido el Ayuntamiento para contestar la demanda, y teniendo ésta por contestada á consecuencia de la rebeldía acusada por el demandante, el Gobernador de la provincia de Burgos, considerando que en virtud de la explícita declaración contenida en la Real orden de 20 de Enero de 1879 no podía consentir la Administración en que el asunto en que aquella se ventilase ante los Tribunales ordinarios, y que las facultades de los Gobernadores no se limitan solo al caso en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración activa, sino también cuando deba ser resuelto por los Tribunales contenciosos, requirió de inhibición al Juzgado; y citaba la Real orden de 20 de Enero de 1879, los números 1.º y 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, regla 2.ª del 66 de la provincial de 2 de Octubre de 1877 y la disposición transitoria de la de 29 de Agosto último:

Que sustanciado el artículo, el Juez dictó auto, manteniendo su jurisdicción por considerar que con arreglo al art. 363 de la ley orgánica del Poder judicial no pueden emplearse simultánea y sucesivamente los medios de inhibitoria y de declinatoria para resolver las cuestiones de competencia, y que estando resuelta la declinatoria por sentencia firme de la Audiencia del distrito, no se podía acceder á la inhibitoria propuesta: que habiendo declarado el Gobernador que no era procedente el requerimiento de inhibición solicitado por el Ayuntamiento, no podía intentar aquel recurso: que el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 prohibe suscitar competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y siéndolo en el orden administrativo la providencia del Gobernador que deshegó el requerimiento, y en el orden judicial la sentencia de la Audiencia, el asunto estaba terminado; y que con arreglo á los fundamentos de esta

última, la competencia residía en el Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que la seguido sus trámites.

Visto el art. 172 de la ley municipal vigente, según el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Escribano competente, según lo que atienda la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la reclamación de D. Celedonio de Val, ante los Tribunales ordinarios tienen por objeto una acción real negatoria de servidumbres, la cual se ventila por medio del correspondiente juicio civil ordinario, y en tal concepto, no puede menos de estimarse que los derechos civiles que el actor considera lesionados por el acuerdo del Ayuntamiento nacen también de un título civil que sólo á los Tribunales ordinarios corresponde interpretar:

2.º Que por más que se invoque la necesidad de conservar las servidumbres y vías públicas, asunto que corresponde á la Administración activa, y en su caso á la contenciosa, no puede estimarse de la misma manera cuando se niega precisamente la existencia de esas servidumbres públicas, fundándose en un título civil: asunto de que sólo los Tribunales del fuero común son los únicos competentes para conocer:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 16 de Marzo de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

MES DE DICIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.

56.737 20

Por producto de la Imprenta provincial.....	495 »
Idem del Instituto de 2. ^a enseñanza.....	32 »
Idem del Hospicio de Leon.....	853 36
Idem del idem de Astorga.....	388 76
Idem del contingente provincial de este ejercicio económico.....	31.121 50

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	22.571 35
TOTAL CARGO.....	112.199 17

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	3.874 10
Idem á material de idem.....	304 44
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.....	83 33
Idem á publicación de listas electorales.....	333 »
Idem á personal de la Sección de Obras provinciales.....	598 60
Idem á pensiones concedidas por la Diputación.....	117 50
Idem á personal de la Junta de Instrucción pública.....	312 49
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.487 47
Idem á material de idem.....	794 27
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	148 75
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid.....	1.506 25
Idem á idem de enfermos en el Hospital de San Antonio Abad.....	3.002 62
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.426 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	952 91
Idem á material de idem.....	10.063 28
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	427 07
Idem á material del idem.....	8.495 12
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	122 24
Idem á material de idem.....	6.288 »
Idem de la Casa de Maternidad.....	448 38
Idem á imprevistos.....	21 »
Idem á carreteros.....	364 25
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	2.412 54

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Diciembre último.....	22.571 35
TOTAL DATA.....	67.123 00

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	112.199 17
Idem la data.....	67.123 60
EXISTENCIA.....	45.075 48

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	30.774 24	} 45.075 48
En la del Instituto.....	210 90	
En la de la Escuela Normal.....	484 12	
En la del Hospicio de Leon.....	4.598 62	
En la del de Astorga.....	35 38	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	12 21	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	50 01	
TOTAL IGUAL.....		

Leon 31 de Enero de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Pesadilla.—V.^o B.^o—El Presidente, Gullon.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Valdevimbre.*

Las cuentas municipales del ejercicio de 1881 á 82 rendidas por el Depositario D. Miguel Alvarez Alvarez y fijadas por el Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias en cuyo plazo pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdevimbre 1.^o de Abril de 1883.
—El Alcalde, Pablo Vidal.

*Alcaldía constitucional de
Salamanca.*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la de mi cargo, por término de 15 dias para que todos aquellos que deseen enterarse, expongan lo que juzguen conveniente sobre sus particulares.

Salamanca 27 de Marzo de 1883.—
Manuel Diaz.

*Alcaldía constitucional de
Cabañas Raras.*

Por término de 15 dias se hallan expuestas al público las cuentas municipales del ejercicio de 1881 á 82 en la Secretaría del Ayuntamiento todas las horas y dias de Reglamento para que puedan cerciorarse y hacer las reclamaciones que vieron convenientes pasados los cuales no serán oidos.

Cabañas Raras 16 de 1883.
—Antonio Pintor.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del millaramiento que ha deservir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el

término de quince dias pasados los cuales no serán oidos:

Campazas.
Reyero.
Bercianos del Camino.
La Majúa.
Lago de Carucedo.
Villazala.
Valderrueda.
Gordoncillo.

JUZGADOS.

Cébeda.

El Sr. Juez de instrucción de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, en providencia de hoy ha acordado en la causa que se sigue por haberse ocupado una caballería menor que se supone de ilegítima procedencia, comparezca ante este Juzgado Baltasar Alvarez Rubio, de 38 años, casado, jornalero, trabajador que ha sido en la mina de Río Tinto, natural y vecino de Cebrones del Río, partido de La Bañeza, provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente, para que declare en dicha causa, previniéndolo que de no comparecer en este Juzgado de instrucción y su sala de Audiencia, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Alba de Tormes á 30 de Marzo de 1883.—El Actuario, Alejandro Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Correos de Leon.

Correspondencia detenida en esta Administración principal y subalternas durante la 2.^a quincena de Marzo.

José Noriega, Arquibanos.
José Maria de Condoya, Atalca.
Julian Rodriguez, Manilla.
José Maria Cos, Oviedo.
Ignacio Ordoñez, Valdolugeros.
Presidente de la Audiencia, Valladolid.

Juan Liera, Madrid.
Gerardo Parga, Valladolid.
Ignacio Gilibert, Inca.
Isidra Balbuena, Durango.

Leon 31 de Marzo de 1883.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

BATALLON RESERVA DE VALLADOLID, NÚMERO 101.

PROVINCIA DE LEON.

INDIVIDUOS que pertenecieron al Batallon Provincial de Valladolid y que tienen créditos en la Caja de este Batallon.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos.	Ayuntamientos.	Juzgados.
Soldado.	Joaquin Garcia Puente	Torrestio	La Majúa	Murias
»	Pablo Garcia Garcia	Marán	Marán	Astorga
»	Antonio Arias Carbajo	Valleradas	Truchas	idem
»	Tomás Martinez Fernandez (A)	Benavides	Lucillo	idem
»	Felipe Blanco Blanco (A)	Lucillo	Truchas	idem
»	Gaspar Gonzalez Fernandez	Turcia	Turcia	idem
»	Faustino Castro Fernandez	Vibanco	Truchas	idem
»	José Abad Rodriguez (A)	San Justo	idem	idem
»	Hermógenes Blanco Blanco (A)	Astorga	Astorga	idem
»	Celestino Martinez Calero	Corral y Villar	Valderrrey	idem
»	Pedro Viana Labrador	Gavilanes	Turaces	idem
»	Venancio Alvarez Puerto	Quintanilla	Benavides	idem
»	Santiago Calvo Fernandez	Brazuelo	Pradorrey	idem
»	Hermenegildo Rodriguez (A)	Villarreja	Parasaal	Ponferrada
»	David Gomez Alvarez (A)	Murias	Valdesauncho	Murias de Paredes
»	Pablo Fuentes Alonso	Quintanilla	Llanos	Astorga
»	Manuel Alonso Blas	Laguna	Vl de San Lorenzo	idem
»	Matias Garcia Velasco	San Román	Llamas de la Rivera	idem
»	Joaquin Alvarez	Santibañez	Villar de Orvigo	idem
»	José Marcos Martínez	Caruso	Carrion	idem
»	Eugenio Gonzalez Lorenzo	Santa Marta	idem	idem
»	Fernando Alvarez Feijó	Astorga	Astorga	idem
»	Lorenzo Herrero Torres	Valveda	Pradorrey	idem
»	Lorenzo Castrillo Fernandez	Estébanez	Villarreja	idem
»	Matias Pernas Vidal	idem	idem	idem
»	Lorenzo Garcia Cano	Combarros	Pradorrey	idem
»	Joaquin Martinez Fernandez (A)	Santibañez	Villar de Orvigo	idem
»	Francisco Gutierrez Fernandez	Sudro	Villamejil	idem
»	Pedro Martinez Alvarez	Morales	Santiago Mayor	idem
»	Andrés Santin Garcia	Villafranca	Villafranca	Villafranca
»	Vicenta Dominguez Escudero	Villapalos	idem	idem
»	Ramon Gonzalez Sancho	Carracedo	idem	idem
»	Francisco Lopez Rodriguez	Villafranca	idem	idem
»	Julian Fernandez Quiroga	idem	idem	idem
»	Manuel Quiroga	Ferrera-Blanca	Puente Domingo Florez	idem
»	Vicente Quiroga Lopez	Villafranca	Villafranca	idem
»	Félix Alonso Rodriguez (A)	Vega Escumada	idem	idem
»	Luis Lorito Rioja (A)	Vega anivadero	Vega de Valaal	idem
»	Victor Manuel Civil (A)	idem	idem	idem
»	Indalecio Iglesias Garcia (A)	La Bañeza	La Bañeza	La Bañeza
»	José Lopez Rodriguez (A)	Villafranca	Villafranca	Villafranca
»	Telesforo Gonzalez Salgado	Burbia	Villafredo	idem
»	Andrés Asenjo Balbuena	Villafranca	Villafranca	idem
»	Angel Boiganes	idem	idem	idem
»	Francisco Rodriguez Blanco	Bembibre	Bembibre	Ponferrada
»	Rafael Fernandez Prada	Bantallen	Peña del Bierzo	idem
»	Juan Oviedo Oviedo	Vescousa	Sigüeyra	idem
»	Manuel Hidalgo Martin (A)	Octallo	Castriño	idem
»	Juan Velasco Fernandez	Randolu	Bembibre	idem
»	Pedro Ferrero Arias (A)	Smta Cruz	idem	idem
»	José Marques del Puerto	Porizama	idem	idem
»	Manuel Pacios Lopez	Santibañez	Villar de Orvigo	idem
»	Manuel Luna Cortés	idem	idem	idem
»	Agustin Lopez Ballesteros	La Cevo	Molilaseca	idem
»	Felipe Carro Garcia	Losal	Villablino	Murias de Paredes
»	Santiago Feijó Villar	San Justo	Leon	Leon
»	Francisco Rios Cabrios (A)	San Miguel	Villablino	Murias de Paredes
»	Cipriano Fernandez Gonzalez (A)	Vega de los Viejos	Cabrillanes	idem
»	Primitivo Colado Garcia	Quintanilla	idem	idem
»	Ulpiano Gonzalez Mesallo	Dasaal	Dasaal	idem
»	Lorenzo Santes Martínez	Tahona	Tahona	idem

NOTA.

Los individuos mencionados, podrán hacer efectivos sus créditos: 1.º Personalmente en la Caja de este Batallon sita en el Cuartel de San Benito, de 8 á 11 de la mañana de los dias no feriados, presentando su licencia absoluta y correspondiente abonará, los señalados con la letra (A), y los restantes únicamente la licencia, por ser sus créditos efecto de mayor alcance en su ajuste final despues de haber realizado sus abonará condicionales. 2.º Por persona autorizada con documento visado por la de la localidad donde residen y presentacion de tales documentos; y 3.º Solicitándolo por conducto de la misma autoridad en papel de 10 céntimos, expresando con claridad el número y fecha de su licencia absoluta y remitiendo el correspondiente abonará de sus alcances. Los interesados deberán tener entendido, que de no presentarse á gestionar el cobro de sus créditos en el término de tres meses ó sea hasta fin de Junio próximo, ingresarán estos valores en los fondos del Cuerpo, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de Contabilidad.

Valladolid 20 de Marzo de 1883.—El Cajero, Antonio Vazquez.—Intervina: el Jefe del Detall, José de Caspedal.—V.º B.º—El C. T. C. primer Jefe, Facundo Trama.

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M. debiendo procederse á la construccion de un Cuartel para un Regimiento de Infanteria en el barrio denominado «Las Peñuelas» de esta Corte, cuyo servicio ha de verificarse por medio de subasta pública, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 7 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde en el local que ocupa esta Comisaria de guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaria estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás documentos necesarios, todos los dias no feriados de 11 á 4 de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Luis Asenjo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado á satisfaccion del anuncio, pliegos de condiciones legales, facultativas y económico facultativas, precios limites, presupuesto, planos y demás documentos referentes á la subasta que trata de llevar á cabo la Comandancia de Ingenieros de Madrid para la construccion de un Cuartel para un Regimiento de Infanteria en el barrio denominado de las Peñuelas de esta Corte, se compromete á verificar el servicio con estricta sujecion á los referidos pliegos de condiciones por los precios marcados en el pliego de precios limites con la rebaja de . . . por ciento (en letra, en sujecion, antorregonado ni enmiendas) en todos y cada uno de los artículos, materiales y efectos que comprende dicho pliego. En garantia de lo cual acompaña á esta proposicion estendida en papel del solo undécimo carta de pago importante 90.937 pesetas 50 céntimos de peseta.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la casa número 19 de la calle de Astorga, de La Bañeza, se venden útiles de herreria, carpinteria y maderas en gran cantidad.

El dia 31 del próximo pasado Marzo á las cinco de la tarde se entró una pollina en la carretera del Puente del Castro la cual tiene las señas siguientes:

Edad 5 años poco mas ó menos, alzada 5 cuartas, pelo castaño oscuro, iba aparejada.

La referida pollina está criando. El dueño es Lucas Presa vecino del Puente del Castro.